

Dictamen de Archivo de la Comisión de Relaciones Exteriores, recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo N° 243 que ratifica la Enmienda al Acuerdo Marco sobre el Establecimiento de la Alianza Solar Internacional (ISA).

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES Periodo Anual de Sesiones 2020-2021

SEÑOR PRESIDENTE:

Ha ingresado a la Comisión de Relaciones Exteriores, para la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y en el Reglamento del Congreso de la República, el Tratado Internacional Ejecutivo N° 243 mediante el cual se ratifica la Enmienda al Acuerdo Marco sobre el Establecimiento de la Alianza Solar Internacional (ISA); el mismo que fuera ratificado mediante el Decreto Supremo N° 023-2020-RE publicado en el Diario Oficial El Peruano el 11 de agosto de 2020.

El presente dictamen de archivo del Tratado Internacional Ejecutivo N° 243 que viene al Congreso de la República como dación de cuenta, fue aprobado por **UNANIMIDAD**, en la Décimo Quina Sesión Ordinaria de la Comisión de Relaciones Exteriores del lunes 28 de setiembre de 2020, contando con los votos a favor de los congresistas Gilmer Trujillo Zegarra, Mónica Saavedra Ocharán, Rubén Pantoja Calvo, Luis Roel Alva, Yessi Fabián Díaz, Tania Rodas Malca, Richard Rubio Gariza, Alcides Rayme Marín, Orestes Sánchez Luis, Guillermo Aliaga Pajares, Alberto De Belaunde De Cárdenas y Absalón Montoya Guivín; sin votos en contra; y, sin abstenciones.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El 13 de agosto de 2020, mediante el Oficio N° 140-2020-PR, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República, el Tratado Internacional Ejecutivo N° 243; recibíéndose en la Comisión de Relaciones Exteriores para su estudio y dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 56 y 57 de la Constitución Política del Perú y en el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República.

II. BASE LEGAL

- Artículos 56, 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú.
- Artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República.
- Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.
- Ley N° 26647, Establecen normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano.

III. OBJETO

La Alianza Solar Internacional (ISA) es una organización internacional cuyo tratado constitutivo es el Acuerdo Marco sobre el Establecimiento de la Alianza Solar Internacional, ha sido firmado por ochenta y seis Estados; entrando en vigor el 6 de diciembre de 2017.

La Enmienda al Acuerdo busca ampliar el alcance de la membresía de la ISA a todos los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas (ONU); la misma que contiene un título, un preámbulo y siete modificaciones al Acuerdo Marco.

Las consideraciones del preámbulo hacen referencia a la constitución de la ISA; menciona que diversos Estados han firmado el Acuerdo Marco y varios ratificado el mismo; se reconoce el rol de la energía solar en el desarrollo sostenible y en la seguridad energética, la reducción de la pobreza, la mejora del nivel de vida, y en particular de mujeres; y, la iniciativa de la ISA beneficiará al mundo.

Las modificaciones son las siguientes:

- Modifica el segundo párrafo del preámbulo del Acuerdo Marco, suprimiendo a los países “ricos en recursos solares situados total o parcialmente entre los tópicos de Cáncer y Capricornio”; quedando la referencia a la energía solar proporcionada por los países.
- Cambia el artículo VI, numeral 1, literal a, con la redacción siguiente: *“Contribuciones voluntarias de sus miembros, la ONU y sus organismos y otros países.”*
- Modifica el encabezado del artículo VII, estableciendo *“Estatus de países miembros”*, en lugar de *“Estatus de Miembro y País Socio”*.
- Modifica el artículo VII, numeral 1, sobre la membresía de la ISA, ampliándola a todos los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas, estableciendo que, *“La membresía está abierta a los Estados que son miembros de las Naciones Unidas”*.

- Suprime el numeral 2 del artículo VII.
- Suprime el numeral 3 del artículo VII.
- Modifica el texto del artículo IX, con la finalidad de que la Asamblea de la ISA otorgue condición de observador a los candidatos a miembros, cuya candidatura esté pendiente o a cualquier otra organización internacional que pueda promover el interés y los objetivos de la ISA; suprimiendo la referencia a la solicitud de asociación de los Estados ubicados en los trópicos de Cáncer y Capricornio.

El Ministerio de Relaciones Exteriores señala que, existen tres beneficios de la enmienda: 1. El acceso a la energía solar, necesario para alcanzar los objetivos del desarrollo sostenible, por el acceso universal, precios asequibles y seguridad energética; 2. La reducción de la pobreza, mejoramiento de las condiciones y nivel de vida de la mayoría de la población; y, permite incluir a todos los Estados miembros de la ONU, incluyendo nuevas fuentes cooperantes.

IV. OPINIONES TÉCNICAS

El presente tratado ha sido remitido al Congreso de la República con las opiniones favorables de las instituciones siguientes:

- Ministerio de Energía y Minas
- Ministerio de Relaciones Exteriores

V. CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO

El Reglamento del Congreso de la República en su artículo 92 segundo párrafo dispone que, *“Dentro de los tres (3) días útiles posteriores a su celebración, el Presidente de la República debe dar cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de los tratados internacionales ejecutivos a que dé curso. La omisión de este trámite suspende la aplicación del convenio, el cual, si ha sido perfeccionado con arreglo a las normas del Derecho Internacional, no surte efectos internos.”*

En el presente caso el Presidente de la República ratifica la Enmienda al Acuerdo Marco sobre el Establecimiento de la Alianza Solar Internacional (ISA), mediante el Decreto Supremo N° 023-2020-RE, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 11 de agosto de 2020; el mismo que fue presentado al

Congreso de la República el 13 de agosto de 2020; cumpliendo con el requisito Reglamentario del plazo de los tres días útiles para la dación de cuenta ante este órgano parlamentario.

VI. CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL

Los tratados internacionales ejecutivos vienen al Congreso de la República como dación de cuenta por el Poder Ejecutivo; los mismos que son decretados a las Comisiones de Constitución y Reglamento y de Relaciones Exteriores, las que deben revisar el cumplimiento de la norma constitucional antes mencionada.

La Constitución Política del Perú, en su artículo 57 establece que, *“El Presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherirse a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso en materias no contempladas en el artículo precedente. En todos esos casos, debe dar cuenta al Congreso.”*

En el presente caso la Enmienda al Acuerdo Marco sobre el Establecimiento de la Alianza Solar Internacional (ISA), no versa sobre: derechos humanos, soberanía, dominio, integridad del Estado, Defensa Nacional, ni obligaciones financieras del Estado, ni crean, modifican o suprimen tributos, tampoco modifican o derogan leyes o requieren de leyes para su ejecución. Asimismo, no afecta disposiciones constitucionales.






Por lo tanto, la Enmienda al Acuerdo Marco sobre el Establecimiento de la Alianza Solar Internacional (ISA), cumple con los requisitos establecidos en los artículos 56 y 57 de la Constitución Política del Perú; por ello puede ser calificado como un Tratado Internacional Ejecutivo.

VII. CONCLUSIÓN

Los miembros de la Comisión de Relaciones Exteriores, luego de revisar el Tratado Internacional Ejecutivo N° 243 mediante el cual se ratifica la Enmienda al Acuerdo Marco sobre el Establecimiento de la Alianza Solar Internacional (ISA), observan que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 56, 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú, para ser calificado como Tratado Internacional Ejecutivo, en virtud de lo señalado en el artículo 92 del Reglamento del Congreso, cumpliendo con lo establecido

en dicho artículo y en la Ley 26647, Establecen normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano; por lo que se dispone su remisión al archivo.

Lima, 28 de setiembre de 2020

FOTO	CONGRESISTA
	<p>1. Trujillo Zegarra, Gilmer Fuerza Popular Presidente</p>
	<p>2. Saavedra Ocharán, Mónica Acción Popular Vicepresidenta</p>
	<p>3. Pantoja Calvo, Rubén Unión por el Perú Secretario</p>
	<p>4. Acuña Peralta, Humberto Alianza Para el Progreso</p>
	<p>5. Aliaga Pajares, Guillermo Somos Perú</p>
	<p>6. De Belaunde de Cárdenas, Alberto Partido Morado</p>

	<p>7. Fabián Díaz, Yessi Nélda Acción Popular</p>
	<p>8. Montoya Guivin, Absalón Frente Amplio</p>
	<p>9. Rayme Marín, Alcides FREPPAP</p>
	<p>10. Rodas Malca, Tanía Alianza Para el Progreso</p>
	<p>11. Roel Alva, Luis Andrés Acción Popular</p>
	<p>12. Rubio Gariza, Richard FREPPAP</p>
	<p>13. Sánchez Luis, Orestes Pompeyo Podemos Perú</p>
	<p>14. Valdez Farías, Luis Alberto Alianza Para el Progreso</p>

	15. Zárate Antón, Edward Alexander Fuerza Popular
ACCESITARIOS	
	1. Ayasta de Díaz, Rita Fuerza Popular
	2. Combina Salvatierra, César Alianza por el Progreso
	3. Chávez Cossío, Martha Gladys Fuerza Popular
	4. Dioses Guzmán, Luis Reymundo Somos Perú
	5. Espinoza Velarde, Yeremi Aron Podemos Perú
	6. Guibovich Arteaga, Otto Acción Popular
	7. Huamaní Machaca, Nelly FREPOP

	8. Mesía Ramírez, Carlos Fernando Fuerza Popular
	9. Núñez Marreros, Jesús del Carmen FREPPAP
	10. Palomino Saavedra, Angélica María Partido Morado
	11. Valer Collado, Valeria Carolina Fuerza Popular
	12. Vega Antonio, José Alejandro Unión por el Perú